



140969

Subdirección
Jurídica

Abogado Redactor

P.E.C.E.

ACOGE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL DE DON JOSÉ FRANCISCO LIENLAF ANTILAF.

2 9 2 5 VALPARAISO, 12 8 JUN. 2019

VISTOS: La Solicitud de Sustitución de Embarcación Artesanal presentada por don José Francisco Lienlaf Antilaf con fecha 12 de junio de 2019 y antecedentes aportados; el Informe Técnico N° 2597 del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución, de fecha 25 de junio de 2019; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley № 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo Nº 104, de 2012, Decreto Supremo Nº 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo Nº 388, de 1995 y sus modificaciones especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo Nº 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017), todos del Ministerio de Economia, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economia, Fomento y Turismo; Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta Nº 3115, de la Subsecretaria de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones; la Resolución Exenta Nº 4657 del año 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución Nº 1.600 del 2008 de la Contraloría General de la República.

## CONSIDERANDO:

Que, don José Francisco Lienlaf Antilaf, cédula de identidad Nº 7.000.554-9, presentó solicitud de sustitución de la embarcación pesquera artesanal "VICENTE ANDRES", RPA Nº 962490, con inscripción vigente en especies con acceso cerrado y sin el arte de cerco, por la embarcación "VICENTE ANDRES I", matrícula Nº 6870 de Valdivia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, "(...) ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido pará importar un aumento del estuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento.".

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 3° del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el Decreto Supremo № 388, de 1995, citado en vistos, "La sustitución de embarcaciones artesanales procede cuando se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal, y se cumplan los requisitos que el mismo artículo establece en sus letras a) a la d).

Que, conforme consta de los antecedentes acompañados en la solicitud señalada en vistos, la copia del certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-Nº 1514075 extendido por la Autoridad Marítima de Valdívia, con fecha 29 de mayo de 2019, consigna que la embarcación menor denominada "VICENTE ANDRES I" se encuentra con vigencia hasta el 08 de mayo de 2020. Asimismo, consta en copia de certificado de matricula A-Nº 1514126, extendido por la misma Autoridad Marítima el 04 de junio de 2019, que la referida embarcación cuenta con una eslora de 9.47 metros.

Que, se hace presente que el anexo al certificado de matricula de fecha 12 de abril de 2019, consigna que la embarcación sustituta "VICENTE ANDRES I" no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no consigna capacidad de bodega, emitido por el Capitanía de Puerto de Valdivia.





Que respecto de la embarcación que pretende ser sustituida 
"VICENTE ANDRES" y de la embarcación sustituta "VICENTE ANDRES II", de conformidad con 
los parámetros acreditados y antecedentes expuestos, se 
embarcaciones pertenecen a la misma clase, teniendo en consideración las características de 
ambas, junto con su aparejo o arte de pesca, dándose cumplimiento a lo estipulado en el artículo 
6º del Decreto Supremo Nº 388, en relación con el artículo 2º, inciso segundo, letra a) del mismo 
cuerpo normativo. Por tanto, la embarcación "VICENTE ANDRES II" cumple con los parámetros 
de esfuerzo establecidos en el D.S. Nº 388 de 1995 y sus 
ajustándose a lo preceptuado en el inciso final del artículo 50 
de la Ley General de Pesca y 
Acuicultura, citado precedentemente.

Que, por todo lo expuesto y conforme a los antecedentes aportados y, por la evaluación efectuada por este Servicio, procede acoger la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal en los términos que se indicará en lo resolutivo de este acto.

## RESUELVO:

1. Acógese solicitud de sustitución de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de don José Francisco Lienlaf Antilaf, cédula de identidad Nº 7.000.554-9, respecto de la embarcación "VICENTE ANDRES", RPA Nº 962490, la que se sustituye por la embarcación "VICENTE ANDRES I", matrícula Nº 6870 de Valdivia, a la que se traspasan todas las pesquerias, sea que se encuentren con su acceso abierto, cerrado o bieno definidas y las incorporadas en la lista de espera que se encuentren registradas en la inscripción vigente de la embarcación sustituida con su respectivo arte y/o aparejo de pesca, de conformidad con lo prescrito en el artículo 4º inciso primero del Decreto Supremo Nº 388, citado en Vistos, las que se indican en el Certificado de Especies Autorizadas a la embarcación sustituta "JORGE PATRICIO VIII", el que se adjunta a esta resolución.

## 2. Téngase presente que:

- a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.
- b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.
- c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129 de 14 de agosto de 2013, del Ministerio de Economia, Fomento y Turismo que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades Pesqueras y Acuicultura.
- d. El Servicio Nacional de Pesca caducará en el mes de junio de cada año la inscripción en el Registro Artesanal en el caso que no realice actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditada.





e. La inscripción es reemplazable de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 dias hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la actaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÔTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

JOSE LUIS CASTRO MONTECINOS SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

- Distribución: Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de los Ríos.
   Gobernación Maritima de Valdivia.
- Dpto. Pesca Artesanal.
- Oficina de partes.